

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **RODOLFO LONDOÑO PULECIO**

No.253684089001 2018 00064 00

Sin desmedro de la obligatoriedad que asumen las entidades receptoras de las comunicaciones a las que se les notificó sobre la medida preventiva decretada y la interesa que ahora se evidencia de la parte ejecutante sobre el impulso del proceso, se accede a la solicitud de cautela y, en consecuencia, se dispone **decretar el EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 127 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, que devengue el demandado **RODOLFO LONDOÑO PULECIO**, identificado con la **C.C.No.3.063.542** de Jerusalén, por su labor como empleado, contratista, trabajador y/o a través del contrato de prestación de servicios que a bien tenga con el Municipio de Guataquí Cundinamarca.

Limitase la medida de embargo en la suma de \$31'050.000,00 (num. 10º, art. 593 C. G. del P.).

Ofíciase al Señor Alcalde del municipio de Guataquí Cundinamarca y háganse las advertencias y previsiones que consagra la normatividad en comento.

Notifíquese

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 017 DE HOY 3 de junio de 2021

La Secretaria

KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS